Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho (doc 36)	$ 490.000=
Total liquidación costas	$ 490.000=

Proceso Radicado Nº: 63 – 001-40-03-003-2021-00047-00
Asunto: 1) Aprueba Liquidación de costas
2) Resuelve solicitud
3) Traslado Nulidad

Armenia, 01 septiembre 2022.

1) Una vez verificada la liquidación de costas que antecede, efectuada por la secretaria del Juzgado, se procede a impartirle su respectiva aprobación por encontrarla conforme a derecho (Art. 366 numeral 1 CGP).

2) Respecto la petición de la apoderada judicial de la parte ejecutante en cuanto a la orden de inmovilización o decomiso y posterior secuestro del vehículo de placa DHT 692; no es procedente dar trámite a dicha solicitud (doc. 38,40 y 42), en virtud a que solicitud similar ya fue resuelta mediante el auto de fecha 30 de septiembre 2021 (doc 23), mediante el cual se dispuso ordenar el secuestro del vehículo de placa DHT 692, para tal fin se libró el despacho comisorio Nro 057 del 4 de octubre 2021 (doc 25).

3) De acuerdo con el escrito que antecede y por lo que es procedente darle trámite al poder (doc. 30), se reconoce personería amplia y suficiente al abogado Alejandro Salcedo Jaramillo con cc 1.094.903.177 y T.P. 198.422 del CSJ, para representar al acreedor del vehículo de placa DHT 692 (art. 75 CGP.).

   Atendiendo la nulidad propuesta, por el apoderado judicial del acreedor registrado en el certificado de tradición del vehículo de placa DHT 692 (doc 020 y 39), el Juzgado conforme lo dispuesto en el artículo 134 del Código General de Proceso, ordena correr traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días a fin de que se pronuncie y soliciten las pruebas que pretenden hacer valer.

   Por otro lado, se ha presentado renuncia al poder (doc. 41), el Juzgado teniendo en cuenta que se allegó coadyuvado por el poderdante, acéptese la renuncia que hace la profesional del derecho Alejandro Salcedo Jaramillo con cc 1.094.903.177 y T.P. 198.422 del CSJ, al poder que le fuera conferido por la parte ejecutante (doc. 30), con la advertencia de que sólo cobra vigencia cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado [art 76 del CGP].

/Egh

Se notifica por estado el 02 septiembre 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd28b2be941a8150285ca551e618a044e84362f3a53fb29dd978fe768c95e4e**

Documento generado en 01/09/2022 09:24:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica